

ORDEN FORAL 1217/2000, de 30 de octubre del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueban los modelos de documentos que deben incluirse en el Libro del Edificio.

El artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece que la documentación de la obra ejecutada, según el contenido de lo dispuesto en el mismo, constituirá agrupada, el Libro del Edificio, que será entregado a los usuarios finales del edificio.

El artículo 19 del Decreto Foral 322 /2000, de 2 de octubre, por el que se regula el Libro del Edificio, afirma que los modelos de documentos que deben incluirse en el Libro del Edificio serán aprobados por Orden Foral del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

La existencia de un Libro del Edificio así estructurado facilitará que los usuarios conozcan las condiciones de buen uso, mantenimiento y conservación del propio edificio que la referida Ley les impone.

Teniendo Navarra competencia exclusiva en materia de vivienda como indica el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y artículo 19 del Decreto Foral 322/2000, de 2 de octubre.

ORDENO:

1.º Aprobar los modelos de documentos que deben incluirse en el Libro del Edificio que constan como Anexo a la presente Orden Foral.

A este respecto, también deberán incluirse todos aquellos documentos no normalizados a que se refiere el artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el Decreto Foral 322/2000, de 2 octubre, por el que se regula el Libro del Edificio.

2.º Remitir la presente Orden Foral al BOLETIN OFICIAL de Navarra para su publicación